

Portada para acompañar nuevas propuestas*(documento presentado por la Unión Europea)*

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-05 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-06 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo (Rec. 22-05)*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC?

Sí No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**?

Sí No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS?

Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo):

Antes de 2026, el SCRS deberá presentar una nueva evaluación de stock de atún blanco del Mediterráneo, en la que se evalúe la eficacia del plan de recuperación y se asesore a la Comisión sobre las características de los artes de pesca, el periodo de veda y la talla mínima.

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**?

Sí No

Es posible que en los próximos años sea necesario un trabajo intersesiones en relación con la evaluación del stock de atún blanco del Mediterráneo.

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

Esta medida se ajusta a los actuales requisitos de comunicación de información para el atún rojo.

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

Entrada en vigor en 2025

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

El principal objetivo de la propuesta es prorrogar la medida actual hasta 2025, actualizando al mismo tiempo el calendario para la continuación de los trabajos del SCRS sobre el atún blanco del Mediterráneo. Con esta propuesta, la UE también presenta una disposición adicional, 4bis, que pretende definir mejor y agilizar el proceso de la lista de buques de atún blanco del Mediterráneo.

Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-05 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo

(documento presentado por la Unión Europea)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo (Rec. 21-06) de 2021;

OBSERVANDO las disposiciones de la Recomendación 11-13 de ICCAT y la necesidad de recuperar el stock y de reducir la mortalidad por pesca para los stocks sobrepescados y que son objeto sobrepesca;

CONSIDERANDO que la evaluación de stock de 2021 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) concluyó que el stock de atún blanco del Mediterráneo está sobrepescado y se está produciendo sobrepesca, y que recomendó un nivel de captura de 2.500 t para cumplir el objetivo de ordenación del Convenio de permitir que la biomasa se recupere hasta el nivel de B_{RMS} con un 60 % de probabilidad desde ahora hasta 2034;

RECONOCIENDO que, después de la evaluación de stock de 2021 del atún blanco del Mediterráneo, el SCRS indicó en su asesoramiento que existe una elevada incertidumbre acerca de la descripción del estado del stock, en particular de la mortalidad por pesca;

DESTACANDO que, de acuerdo con el último asesoramiento científico, y en coherencia con el enfoque precautorio, el SCRS recomienda evitar un aumento de las capturas;

CONSIDERANDO que para evitar un incremento del esfuerzo pesquero y de las capturas es importante garantizar que no se incremente la capacidad de pesca;

CONSIDERANDO que todas las CPC deberían seguir implementando la obligación establecida en el párrafo 12 de la Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo (Rec. 16-05) que establece un periodo de cierre del 1 de octubre al 30 de noviembre para la pesquería de palangre dirigida al atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*), con el objetivo de proteger a los juveniles de pez espada (*Xiphias gladius*) del Mediterráneo;

RECONOCIENDO que el párrafo 11 de la Recomendación 16-05 de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo prevé dos periodos de cierre alternativos para esta pesquería y que estos cierres afectan también a las pesquerías de atún blanco en el Mediterráneo;

RECONOCIENDO la dimensión socioeconómica de las pesquerías del Mediterráneo de pequeña escala y la necesidad de adoptar un enfoque gradual y de flexibilidad en la ordenación de estas pesquerías;

RECORDANDO la importancia de que todas las flotas que participan en las pesquerías de atún blanco del Mediterráneo presenten los datos requeridos (captura, esfuerzo y captura por talla) de sus pesquerías para su transmisión al SCRS;

CONSIDERANDO los resultados de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre atún blanco del Mediterráneo que se celebró en línea, del 9 al 10 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO ADEMÁS los debates trilaterales entre la Unión Europea, Egipto y Türkiye en la reunión anual de ICCAT de 2022;

TENIENDO EN CUENTA que, debido a la escasez de datos tras la adopción del plan de recuperación, no se dispone de información suficiente para evaluar la eficacia del plan de recuperación actual y para que el SCRS pueda asesorar sobre los ajustes necesarios;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente atún blanco (*Thunnus alalunga*) en el Mediterráneo implementarán un plan de recuperación con una duración de 15 años que comenzará en 2022 y continuará hasta 2036 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS}, con una probabilidad de al menos el 60 %.
2. Para 2025 se establecerá un total admisible de capturas (TAC) de 2.500 t para el atún blanco (*Thunnus alalunga*) en el Mediterráneo.
3. Para 2025, se asignarán las siguientes cuotas:
[...]
[...]

CPC	Cuota (t)
UE	2.089,93
Egipto	150,27
Libia	23
Marruecos	10
Siria	1,8
Türkiye ^(*)	225
Total	2.500

(*) Türkiye transfiere a la UE cualquier parte de la cuota no utilizada hasta un máximo de 75 t.

4. Cada CPC limitará el número de sus buques pesqueros autorizados a pescar atún blanco del Mediterráneo al número de buques que estaban autorizados a pescar atún blanco del Mediterráneo en 2017 en el marco del párrafo 28 de la Recomendación 16-05 o, como alternativa, en 2018 para las CPC que empezaron a conceder licencias a sus buques pesqueros en 2018 tras la adopción de la Recomendación 17-05. Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2022, el año de referencia que se les aplica. Las CPC que utilizaron 2017 como año de referencia podrían aplicar una tolerancia del 10 % a este límite de capacidad.
- 4.bis. A más tardar el 15 de marzo de cada año, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente atún blanco del Mediterráneo. Las CPC proporcionarán esta lista de acuerdo con el formato establecido en las Directrices para el envío de datos e información requeridos por ICCAT. En caso necesario, las CPC podrán modificar esta lista durante el año facilitando una lista actualizada a la Secretaría de ICCAT.
5. Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques deportivos y de recreo autorizados a capturar atún blanco en el Mediterráneo, al menos 15 días antes de que comiencen sus actividades. Los buques no incluidos en esta lista no estarán autorizados a capturar atún blanco del Mediterráneo.
6. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o el desembarque de más de tres ejemplares de atún blanco del Mediterráneo por buque y por día en las pesquerías deportivas y de recreo.
7. Queda prohibida la comercialización de atún blanco del Mediterráneo capturado en pesquerías deportivas y de recreo.
8. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo 12 de la Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo (Rec. 16-05), el atún blanco del Mediterráneo no se capturará (como especie objetivo o captura fortuita), retendrá a bordo, transbordará o desembarcará durante:

- a) el periodo del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre y durante un periodo adicional de un mes entre el 15 de febrero y el 31 de marzo,
- b) o, como alternativa, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de marzo cada año.

Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2022, los detalles de los períodos de veda que hayan elegido.

9. Las CPC harán un seguimiento del stock de atún blanco del Mediterráneo y presentarán a la Comisión, como muy tarde dos meses antes de la reunión anual de la Comisión, toda la información científica relevante sobre captura, talla y edad de madurez, hábitat, impacto de las pesquerías de palangre en términos de composición de la captura, series de CPUE, distribución por tallas de la captura y la estimación mensual de la proporción de reclutas y reproductores en las capturas. Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.
10. En 2026, el SCRS facilitará una evaluación actualizada del estado del stock basándose en los datos más recientes disponibles. Evaluará la eficacia de este plan de recuperación y facilitará asesoramiento sobre posibles enmiendas de las diferentes medidas incluidas en este plan. El SCRS asesorará a la Comisión sobre las características apropiadas del arte de pesca, el periodo de cierre mencionado en el párrafo 8, así como sobre la talla mínima que se tiene que implementar para el atún blanco del Mediterráneo.
11. Antes de finales de 2026, sobre la base de este asesoramiento científico, ICCAT adoptará, cuando sea necesario para cumplir los objetivos de ordenación, enmiendas al marco de ordenación para el atún blanco del Mediterráneo, lo que incluye la revisión de los límites de captura y escenarios de ordenación alternativos.
12. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios, esta Recomendación lo antes posible antes de la fecha de su entrada en vigor.
13. Esta Recomendación revoca y sustituye la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-06 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo (Rec. 22-05)